



San Miguel de  
Tucumán, 04 JUL 2017

VISTO el Expediente N° 23062/2016 mediante la Dirección del Instituto Superior de Música, eleva actuaciones del Concurso Público de antecedentes y Oposición para cubrir 14 (catorce) horas cátedra (732) de la asignatura " Piano", y;

CONSIDERANDO:

Que el Jurado que entendió en el presente Concurso propuso por unanimidad en primer lugar del Orden de Méritos a la Prof. Hadda Elizabeth Ibarra y en segundo lugar a la Prof. Sonia Isabel González.

Que con fecha 28/09/2016 la Docente Sonia Isabel González planteó impugnación contra el dictamen respectivo.


Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen de fojas 85 a 87 dice:..." **Encuadre fáctico**

*En dicha presentación la postulante Sonia GONZALEZ impugna el dictamen emitido por el Jurado en el concurso para cubrir 14 horas cátedra en la asignatura Piano en el Instituto Superior de Música de nuestra Universidad. La impugnación se funda, en apretada síntesis, en los siguientes puntos:*

- *Grabación de las clases y entrevista sin público: considera la recurrente que esta opción sólo es viable con la autorización de las partes interesadas, por no estar previsto reglamentariamente. Niega haber prestado dicho consentimiento y manifiesta que existe una afectación a la intimidad personal con el riesgo de que otros concursantes accedan a dicho material. Critica así mismo que no se haya permitido el ingreso del público durante la entrevista, impidiendo la transparencia de la prueba.*
- *Defectos del dictamen: considera la postulante González que el Acta de dictamen no contiene un detalle adecuado y claro de su formación ni valoración, que derivan a su juicio en "desviación del interés institucional académico" y demuestran una posición antojadiza. Considera que no hay motivación no justificación.*

**Encuadre Jurídico**

*En cuanto al aspecto formal, la impugnación fue presentada en tiempo y forma conforme lo previsto por el art. 20 de la Resolución 568/00 y las constancias de fs. 80 y 81, por lo que corresponde su tratamiento.*

  
Prof. Marta Alicia JUAZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Srta. MA... JANDRA GOMEZ  
al cargo de Despacho de la Secretaria  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.





Entrando a los planteos contra el dictamen, y las falencias a las que alude la impugnante respecto de la evaluación llevada a cabo por el Jurado interviniente, se adelanta desde ya que se aconsejara el rechazo de las impugnaciones, ya que a criterio de este servicio jurídico el Jurado ha cumplido con las pautas marcadas en el Reglamento que rige el presente concurso.

- Grabación y Público: si bien es cierto que la grabación de la clase no está prevista en el reglamento aplicable, lo cierto es que ambas concursantes prestaron tácito consentimiento con esta modalidad implementada por el Jurado, pues ambas cumplieron de todas maneras con la prueba.

No caben dudas que haber recurrido a la filmación en una prueba como la interpretación de una obra en piano resulta sumamente útil al momento de evaluar, y que si bien no está expresamente previsto en el reglamento, tampoco está prohibido. Seguramente hubiera sido más prolijo que el acta de fs. 70 hubiera sido refrendada también por las postulantes. No obstante ello, que las concursantes rindieran de todas maneras las pruebas demuestra que prestaron conformidad con la modalidad implementada.

De lo contrario, las postulantes debieron plantearlo en el mismo acto.

Por esta razón, la impugnación en el punto deviene inoportuna y extemporánea, toda vez que los plazos para observar lo que considera un vicio han vencido, sin que el postulante lo manifestara en el momento de someterse a las pruebas.

Todo concurso es jurídicamente un procedimiento de selección, que se desarrolla en etapas estancas con un comienzo y un fin, que permiten avanzar hacia la próxima solo una vez que las partes interesadas han tomado la debida intervención, formulando en su caso las observaciones o críticas que estimen pertinentes.

En el caso, el período de pruebas ha sido efectivamente cumplido por las concursantes, recluso así de dicha instancia, lo cual impide volver sobre el procedimiento, pues el inicio de una nueva etapa implica que la anterior ha sido aceptada en su legalidad por todos los interesados, y su planteo en esta etapa resulta extemporáneo.

Respecto de la alegada prueba de entrevista que manifiesta la concursante se habría realizado sin público, tales dichos no están respaldados por prueba alguna. Tampoco se ha ofrecido prueba al respecto, por lo cual no puede tener cabida la impugnación en este punto.

A lo anterior, debe sumarse la misma observación sobre la falta de oportunidad para denunciar las supuestas irregularidades que alega.

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Universidad Nacional de Tucumán  
Dra. ANICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

Srita. MARTA ALEJANDRA GOMEZ  
al cargo del Despacho de la Secretaria  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.





*La doctrina de los actos propios impide a los particulares actuar contra actos propios, ejercidos en forma previa con libertad y consentimiento.*

*En ambos casos – clase y entrevista- se advierte más la falta de conformidad con el resultado del concurso que la crítica a las formas establecidas para cumplirlas, toda vez que ella misma decidió rendir las pruebas de todas maneras.*

**Críticas al dictamen del jurado:** *Como consta a fs. 71/75, el jurado ha hecho una enumeración y valoración de antecedentes, crítica y valoración de la clase y de la entrevista.*

*Se observa que cada una de las pruebas rendidas ha sido objeto de una crítica específica por parte del Jurado, que ha descrito y ponderado el desempeño de las postulantes, contenido que aleja de la arbitrariedad al dictamen bajo estudio.*

*Cada una de las pruebas rendidas ha sido descrita y luego valorada, destacando en cada caso los aspectos que a criterio del Jurado tienen importancia para el cargo que se busca cubrir.*

*Como tiene dicho este servicio jurídico en reiteradas oportunidades, la discrepancia del postulante con tales criterios no es suficiente para su impugnación prospere, toda vez que la materia que le fue confiada a dicho órgano técnico no es revisable por los concursantes, por este servicio jurídico, por la autoridad administrativa, ni siquiera por el órgano jurisdiccional, pues en ese ámbito, "el jurado es soberano".*

*Así lo sostuvo la Cámara Federal de Tucumán, en fallo de fecha 27/11/1998, recaído en los autos "Torres Zuccardi Raúl Victorio c/ UNT s/Recurso de apelación previsto por art. 32 Ley 24521", al decir: "Una cosa es que un jurado examinador en un concurso haya ignorado normas elementales de procedimiento y otra muy distinta es que haya procedido a no merituar la totalidad de los antecedentes curriculares – académicos del postulante pues no juzgó que ellos tengan relevancia. En este Jurado Examinador es soberano siendo ello absolutamente insusceptible de ser revisado por un Tribunal Judicial".*

*Es de exclusivo resorte de los docentes a los que se encomendó la misión de evaluar a los postulantes y en los que cabe presuponer una mayor idoneidad al respecto, la ponderación de los aspectos pedagógicos, científicos, académicos, y debe respetarse el margen de discrecionalidad que implica la tarea encomendada a la Comisión.*

*Lo importante es que el acta de concurso contenga razones suficientes para fundar el orden de mérito que finalmente se propone. Y el acta de fs. 71/75 cumple con ese requisito, lo que se demuestra porque su lectura permite inferir antes de ver el orden de merito cual es la postulante que se propondrá para el cargo. Se prueba así que la*

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

Srta. MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ  
a cargo del Despacho de la Secretaría  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.





merituación a lo largo de todo el dictamen, criticando las pruebas de ambos concursantes y calificando su desempeño, señalando fallas y destacando méritos en cada caso, aleja de la arbitrariedad a la que alude la impugnante.

Las críticas de la postulante recurrente demuestran la existencia de diferencias de criterio con el Jurado interviniente, pero de manera alguna logran demostrar la existencia de vicios que tornen nulo el dictamen del Jurado.

#### **Aconsejamiento**

Por lo expuesto, se aconseja rechazar la impugnación obrante a fs. 76/80 presentada por la concursante Sonia GONZALEZ y continuar con el trámite impuesto por la Resolución 568/00, remitiendo este expediente al Consejo de Escuelas Experimentales, para que ejerza las funciones que le confiere el art. 21 de la resolución citada.

Tal mi dictamen.

Que la Consejera Docente María Florencia Masucci se abstiene por haber sido Jurado Titular del mencionado Concurso

Que el Consejo de Escuelas Experimentales mediante Resolución N° 73/CEE/2017 aconseja desestimar la impugnación presentada y designar a la Docente que resultara primera en el Orden de Méritos.

Por ello,

### **LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

#### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- **No hacer lugar** a la impugnación planteada por la Docente **SONIA ISABEL GONZÁLEZ**, DNI 27.751.718 contra el Dictamen del Jurado que entendió en el Concurso de Antecedentes y oposición para cubrir 14 (catorce) horas cátedra (732) de la asignatura "Piano", en el Instituto Superior de Música.

ARTÍCULO 2º.- Designar a la Prof. **HADDA ELIZABETH IBARRA**, DNI 32.240.576, como Docente Regular en 14 (catorce) horas cátedra (732) de la asignatura "Piano", en el Instituto Superior de Música, desde la fecha en que asuma sus funciones y por el término de 5 (cinco) años.

ARTÍCULO 3º.-Notificar fehacientemente a la Docente **SONIA ISABEL GONZÁLEZ**

ARTICULO 4º.-El vencimiento expresado en el artículo 2º en ningún caso podrá ser posterior a la fecha en que la docente cumpla la edad prevista para acceder a los beneficios de la Ley de Jubilación de los Docentes Preuniversitarios.

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TOZZA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

Srta. MARA ALEJANDRA GOMEZ  
al cargo de Despacho de la Secretaria  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado

"2017 - Año de las Energías Renovables"

ARTICULO 5º.- La Dirección Instituto Superior de Música queda obligada a verificar el cumplimiento de la normativa del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente en esta Universidad.

ARTICULO 6º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a los créditos presupuestarios del Instituto Superior de Música.

ARTICULO 7º.-Hágase saber, tomen razón las Direcciones Generales de Personal y Presupuesto y vuelva al Consejo de Escuelas Experimentales.

RESOLUCIÓN Nº **0860** **2017**

JPG

7/1

  
Prof. Marta Alicia JUÁREZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Srta. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ  
alcargo del Despacho de la Secretaria  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.